

Recurso de Revisión
RR/023-A/2026
y su acumulado RR/024-A/2026



El Pleno resolvió los recursos de revisión RR/023-A/2026 y su acumulado RR/024-A/2026, interpuestos por una persona pensionada y el ISSTECH, quienes manifestaron su inconformidad con la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2025, emitida por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

La controversia se originó debido a que la persona pensionada reclamaba que su pago mensual debía ajustarse al valor de diez salarios mínimos como un derecho adquirido. Por su parte, el Instituto defendía la legalidad de sus cálculos apoyándose en tabuladores genéricos de la Secretaría de Hacienda.

Al analizar el caso, el Pleno determinó que:

- La pretensión de la base de diez salarios mínimos carecía de sustento en los documentos de jubilación originales.
- Sin embargo, el Instituto incurrió en una falta de motivación al no explicar de manera individualizada y clara cómo obtuvo el monto de la pensión y sus incrementos.

En consecuencia, el Pleno confirmó la sentencia que obliga al Instituto a emitir una nueva resolución detallada y pormenorizada. En esta, la autoridad deberá transparentar el cálculo aplicado al caso concreto, garantizando que se respeten la categoría y el nivel magisterial que la persona ostentaba al momento de su retiro, asegurando así la certeza jurídica en el pago de sus prestaciones.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026



Recurso de Revisión **RR/037-A/2026**



El Pleno resolvió el recurso de revisión RR/037-A/2026, interpuesto por una Dependencia estatal en contra de una sentencia relacionada con el reclamo de pago de servicios de transportación terrestre prestados en el año 2014.

Al analizar el expediente, la Sala de Revisión determinó que el recurso es improcedente, debido a que fue interpuesto por un apoderado legal para pleitos y cobranzas y no por la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la Secretaría, como lo exige estrictamente el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

El Pleno reiteró que la representación de las autoridades en los juicios contenciosos no puede delegarse en apoderados generales, sino que debe ser ejercida directamente por las áreas jurídicas facultadas legalmente para ello.

En ese sentido, debido a la falta de personalidad jurídica de quien promovió el recurso, el Pleno determinó su desechamiento.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026



Recurso de Revisión
**RR/034-B/2026 y su
acumulado RR/035-B/2026**



La **Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **confirmó** la sentencia de fecha 06 de enero de 2026, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en la que resolvió tener por configurada la negativa ficta de la autoridad demandada, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad que emita una resolución fundada y motivada en la que especifique de manera detallada y pormenorizada a la pensionada cómo realiza el cálculo para el pago de su pensión y, en caso de existir diferencias, le sean cubiertas.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 21 de junio de 2013, en el que el ISSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se establece que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026



Recurso de Revisión
RR/041-B/2026



La **Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 05 de enero de 2026, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal, en el que la A Quo declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada en un Procedimiento Administrativo.

La **Sala** consideró que del análisis efectuado, se advierte que la Jueza primigenia realizó un correcto estudio al advertir la omisión de la autoridad demandada al no notificar al accionante los resultados completos y pormenorizados de las evaluaciones que le fueron practicadas por el Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026



Recurso de Revisión **RR/158-C/2025**



La Sala de Revisión **confirmó la resolución de primera instancia** que declaró la **nulidad de la negativa ficta** impugnada, para el efecto de que la autoridad municipal **emita una nueva resolución debidamente fundada, motivada y detallada.**

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un **policía municipal** presentó **solicitud de pensión por vejez** ante el Presidente Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Ante el silencio de la autoridad, impugnó la **negativa ficta**. El Juzgado de Jurisdicción Administrativa declaró la nulidad y ordenó a la autoridad resolver de forma fundada y motivada sobre la procedencia de la solicitud, por ser la facultada conforme al régimen especial aplicable a los elementos de seguridad pública.

La autoridad interpuso **recurso de revisión** alegando que el escrito de petición nunca fue presentado, que la facultad correspondía al Instituto de Seguridad del Estado y que se inconformó por haberse llamado a juicio al **Ayuntamiento** sin haber sido originalmente demandado.



Recurso de Revisión **RR/158-C/2025**



¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala valoró que el escrito de petición obraba en autos con sello de recepción del Ayuntamiento, lo que acreditaba su ingreso. Además, conforme a la legislación aplicable, existe el deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de instrumentar **sistemas complementarios de seguridad social** para fortalecer la protección del personal de las corporaciones policiales. Por ello, los **Ayuntamientos son competentes** para atender solicitudes de esta naturaleza, pues el acceso a las prestaciones del Instituto de Seguridad no deriva de la calidad abstracta de servidor público, sino de la incorporación formal al régimen, que exige una relación jurídica específica entre el ente empleador y el Instituto, así como el cumplimiento de obligaciones contributivas. Finalmente, incorporar al juicio a una autoridad no demandada —como ocurrió con el Ayuntamiento— es una **facultad del juzgador** prevista en la ley adjetiva, atendiendo a que se trata de la autoridad competente dentro del Municipio.

CONCLUSIÓN

Con esta determinación, la Sala de Revisión garantiza que las omisiones de las cargas institucionales no se traduzcan en **detrimento de los derechos del servidor público**, y que los actos y resoluciones de los entes gubernamentales se ajusten a los más altos estándares de **fundamentación y motivación**.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026



Recurso de Revisión **RR/195-C/2025**



La Sala de Revisión **revocó** la sentencia de primera instancia y, en plenitud de jurisdicción, declaró la **nulidad lisa y llana** de la resolución que destituyó a **un elemento de policía de tránsito municipal**, al haberse sustentado en un **certificado sin vigencia**, condenando a la autoridad al pago de las **prestaciones resarcitorias** respectivas.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

A un **elemento de policía de tránsito municipal** se le instauró un procedimiento administrativo al **no acreditar los exámenes de control y confianza**, requisito indispensable para su permanencia en la institución policial. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolvió su **separación y destitución definitiva del cargo**.

Posteriormente, el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa reconoció la validez de dicha resolución, por lo que el servidor público interpuso **recurso de revisión** ante esta Sala.



Recurso de Revisión **RR/195-C/2025**



¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala determinó que la resolución impugnada se sustentó en un **certificado de control y confianza carente de vigencia**, pues conforme a la normativa aplicable dicho documento tiene una **vigencia máxima de tres años** contados a partir de su emisión. En el caso, el certificado fue emitido el **18 de diciembre de 2015** y el procedimiento administrativo se instauró hasta el **15 de enero de 2019**, cuando ya había transcurrido en exceso dicho plazo.

En consecuencia, la autoridad basó su determinación en un elemento probatorio sin eficacia jurídica, lo que actualizó una **indebida fundamentación y motivación** en contravención a los artículos 14 y 16 constitucionales, aunado al **ejercicio extemporáneo** de la potestad administrativa.

CONCLUSIÓN

Con esta resolución, la Sala reafirma que las autoridades deben sustentar sus decisiones en **elementos probatorios vigentes** y ejercer sus facultades dentro de los plazos legales, garantizando el respeto a los derechos de **legalidad y seguridad jurídica**, así como la **reparación integral** cuando estos son vulnerados.

Imagen con fines informativos.
16/04/2026

